



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN

LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO POR ESCRITO QUE
PRESENTA:

GARCÍA SOSA PERLA AZUCENA

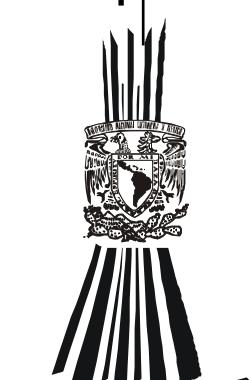
TEMA DEL TRABAJO:

**“ADICIÓN AL ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL
PARA FIJAR LA EDAD PENAL A LOS 16 AÑOS
EN LA COMISIÓN DE DELITOS CONSIDERADOS
GRAVES EN EL DISTRITO FEDERAL”**

**EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE
TITULACIÓN COLECTIVA”**

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO



FES Aragón

MÉXICO, ARAGÓN, MAYO DE 2006



UNAM – Dirección General de Bibliotecas

Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (Méjico).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

GRACIAS ...

A DIOS

*FUENTE PRINCIPAL DE INSPIRACIÓN,
AQUEL EN QUIEN REFUGIO TODA MI
FE Y AMOR.*

A MIS PADRES

*POR DARME ABSOLUTA LIBERTAD
DE DECISIÓN, POR SER EL APOYO
MÁS IMPORTANTE DE MI VIDA, POR
SU EJEMPLO DE HONESTIDAD,
SEGURIDAD, POR PERMANECER
UNIDOS JUNTO A MÍ. TODO MI AMOR
PARA USTEDES.*

A MIS HERMANAS

*ANGIE Y VANE, POR SER MIS MEJORES
AMIGAS, POR TODOS LOS CONSEJOS
Y CONVERSACIONES, PERO PRINCIPALMENTE
POR QUERERME TANTO. LAS AMO.
A FER POR TRAER NUEVAS ENERGÍAS AL
HOGAR.*

A FRANCISCO OLVERA DAZA

A LUIS ANTONIO ECHEVERRÍA DÍAZ

CON ESPECIAL AGRADECIMIENTO POR SER
TESTIGOS DE LAS ETAPAS, MAS
IMPORTANTES DE MI VIDA, Y POR SER COMO
UNOS HERMANOS PARA MI.

A MI ABUE

NABOR SOSA ELIZONDO,
QUIEN SIEMPRE HA CREÍDO EN MI,
POR MOTIVARME A SALIR
TRIUNFANTE EN TODO.
TE QUIERO MUCHO.

A LA FAMILIA HERNÁNDEZ SOSA

QUINES HAN SIDO MI SEGUNDA
FAMILIA; LAS ALEGRÍAS CON
USTEDES HAN SIDO MARAVILLOSAS
Y LOS MOMENTOS AMARGOS
LOS HEMOS SUPERADO
SATISFACTORIAMENTE
TODO MI CARIÑO Y RESPETO.

A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS

POR EL APOYO EN EL CAMINO QUE
RECORRIMOS JUNTOS, POR ALEGRAR
MI CORAZÓN, Y POR SUS ENSEÑANZAS
DE LA VIDA. GRACIAS POR SU AMISTAD
Y COMPAÑÍA.

A MI ASESOR

LIC. JOSÉ ANTONIO SOBERANES MENDOZA

*POR SU TIEMPO, EMPEÑO
Y DIRECCIÓN EN LA ELABORACIÓN
DE ESTE PROYECTO.*

AL LIC. ALEJANDRO PÉREZ NÚÑEZ

*POR ESTAR SIEMPRE DISPUESTO A
ATENDER MIS INQUIETUDES Y DUDAS
CON PACIENCIA Y COMPRENSIÓN.*

AL HONORABLE JURADO

**LIC. ALEJANDRO PÉREZ NÚÑEZ
LIC. JOSÉ ANTONIO SOBERANES MENDOZA
LIC. JORGE LUIS ESQUIVEL ZUBIRI
LIC. JOSÉ LUIS MAYORAL VILLEGRAS
LIC. RUBÉN MARTÍN CORTÉS SÁNCHEZ**

*CON PROFUNDO AGRADECIMIENTO POR
SU PRESENCIA Y ATENCIÓN EN EL
DESARROLLO DE MI EXAMEN PROFESIONAL.*

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN**

MÁXIMA INSTITUCIÓN, QUE ME ENORGULLECE,
POR OFRECERME EL CONOCIMIENTO MAS
ELEVADO QUE PUDIERA TENER, POR SER
EXCELENTE EN TODOS LOS NIVELES,
Y POR DEJAR EN MÍ EXPERIENCIAS INOLVIDABLES.

A TODOS MIS PROFESORES POR EL NIVEL
ACADÉMICO QUE RECIBÍ, ESTIMULO CONSTANTE
Y CRECIMIENTO PERSONAL.

ETERNAMENTE AGRADECIDA

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN _____ I

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES DE LOS MENORES INFRACTORES

	Pag.
1.1 LOS MAYAS _____	1
1.2 LOS AZTECAS _____	2
1.3 LA COLONIA _____	3
1.4 MÉXICO INDEPENDIENTE _____	5
1.5 LA REVOLUCIÓN MEXICANA _____	7
1.6 INTERNACIONAL _____	8
1.6.1 HEBREOS _____	8
1.6.2 DERECHO CANÓNICO _____	9
1.6.3 DERECHO ROMANO _____	9
1.6.4 INGLATERRA _____	10
1.6.5 ESPAÑA _____	10
1.6.6 ALEMANIA _____	12

CAPÍTULO SEGUNDO

FACTORES PSICOSOCIALES

2.1 LA FAMILIA	13
2.1.1 LAS FAMILIAS DEFORMANTES	15
2.1.2 LA FAMILIA Y LAS DROGAS	18
2.1.3 LA FAMILIA Y LA ECONOMÍA	22

CAPÍTULO TERCERO

GARANTÍAS INDIVIDUALES

3.1 DERECHOS HUMANOS	25
3.2 GARANTÍAS INDIVIDUALES	26
3.2.1 GARANTÍAS DE IGUALDAD	28
3.2.2 GARANTÍAS DE LIBERTAD	28
3.2.3 GARANTÍAS DE PROPIEDAD	28
3.2.4 GARANTÍAS DE SEGURIDAD JURÍDICA	29
3.3 PROPUESTA	35
CONCLUSIONES	48
BIBLIOGRAFÍA	53

INTRODUCCIÓN

A los delitos cometidos por menores de 18 años en el Distrito Federal se les denomina “infracciones”, por lo tanto el sujeto activo de la conducta es llamado “menor infractor”, en estos casos el estado interviene llevando a cabo una función de sustitución paterna, ejerciendo ciertas actividades de carácter tutelar.

Tomando en cuenta lo anterior, para mayores de 18 años de edad, las conductas de robo, secuestro, violación, homicidio etc. constituyen delitos por los que pagarán en su caso comprobado las penas marcadas en el Código Penal para el Distrito Federal, mientras que un sujeto de 17 años de edad que comete alguno de los delitos mencionados esta sujeto a la Ley de Tratamiento de Menores Infractores, y en primer lugar es denominado “menor infractor” y no delincuente, en segundo lugar la pena que le corresponde es sin duda una “corrección” a su conducta delictuosa, en donde le asignan terapias, servicio a la comunidad, o en el caso mas grave su internamiento que va desde los 6 meses a los 5 años.

Esto nos hace reflexionar por ejemplo, si es verdaderamente justo que el homicida doloso de 17 años de edad tenga un trato diferente al homicida doloso de 18 años de edad.

Actualmente el nivel de criminalidad en menores va ascendiendo de manera veloz, lo que nos hace pensar si un presunto “infractor” de 13 años de edad puede o debe ser corregido en situaciones similares

a un infractor de 17 años; la mayoría de estos “infractores” no pierden de vista que en poco tiempo estarán en libertad y que la figura de la readaptación es aparentada.

Es comprensible que los diversos factores de crecimiento y el entorno de cada ser caracteriza su desarrollo individual, las nuevas corrientes de la pedagogía correctiva se encargan de abordar lo referente a los inadaptados concluyendo terapias más aconsejables para el caso en concreto; también estudian sobre psicópatas perversos considerando su peligrosidad, hacen reflexiones y recomendaciones al respecto, sin embargo difícilmente pudieran aplicarse debido al poco interés por parte del gobierno para implementar este tipo de tratamientos a efecto del alto costo que de esto resultaría y por la carencia de verdaderos especialistas en esta materia.

Por esto nos enfocamos en el estudio y fundamento de la edad para ser sujeto de proceso penal en el Distrito Federal, todo esto derivado de los despreciables crímenes cometidos por menores de edad, que se incrementan por la organización de bandas que operan cada vez más cerca de nuestros lugares de residencia, de trabajo, e incluso hacen propenso a algún miembro de nuestra familia ya sea como sujeto activo o pasivo.

La presente investigación abordará desde los castigos más remotos aplicados a los menores infractores que consideramos importantes en la historia de la humanidad, pasando por algunos

factores psicosociales y hasta la situación directa que se propone para la modificación de la edad penal en la Ciudad de México.

Dicha modificación se propone sea a los dieciséis años en la comisión de delitos considerados como graves de acuerdo a las leyes penales correspondientes al Distrito Federal.

Principalmente la propuesta es realizada después de valorar el mencionado crecimiento y evolución de la sociedad, bandas delictivas, medios de comunicación irresponsables, y demás factores que provocan de alguna manera la comisión de estos delitos.

Se propone la adición al artículo veinte constitucional en el apartado “B”, fracción V que quedaría de la siguiente manera:

ARTÍCULO 20.-

...

B. De la víctima o del ofendido

I...

II...

III...

IV...

V.- Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el acusado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley;

El anexo sería:

CUANDO EL INICULPADO SEA MAYOR DE DIECISÉIS AÑOS EN LA COMISIÓN DE UN DELITO CONSIDERADO POR EL CÓDIGO SUSTANTIVO COMO GRAVE, SERÁ PROCESADO COMO AQUÉL QUE TUVIESE LA MAYORÍA DE EDAD CUMPLIDA, Y

VI.- Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.

La aplicación de esta medida evitara el crecimiento de la delincuencia en menores ya que estos no obtendrán su libertad en tiempo reducido y tratarán de no cometer estas conductas antisociales por el temor de ser recluidos por varios años, las bandas delictivas no reclutarán fácilmente a estos menores ya que no les convendrá tenerlos como parte fundamental para su organización, y las personas que rodean al menor infractor realizarán un juicio de valor antes de cometer el ilícito.

CAPÍTULO PRIMERO.

ANTECEDENTES DE LOS MENORES INFRACTORES.

En este capítulo buscamos dar un panorama general del comportamiento del menor infractor a través del tiempo y de la respuesta de la sociedad ante los actos realizados, se mostrarán diversos tipos de infracciones y sus castigos según la cultura y época.

1.1 LOS MAYAS.

Esta cultura se caracterizó por tener una organización monogámica, los niños a los doce años comenzaban a trabajar ya sea en estudios científicos, como plebeyos de los más pudientes y en otros casos como militares, su derecho era bastante enérgico, prueba de ello era la aplicación de la pena de muerte para la comisión de algunos delitos; enfocándose en el menor de edad, si este mataba a alguien su castigo era cumplir como esclavo a la familia del occiso con el único fin de pagar con trabajo el delito.

Al igual que el homicidio, el robo se consideraba grave y en caso de ser cometido por un menor, sus padres debían responder a las víctimas pero, de no lograrlo, el sujeto activo pasaba a ser propiedad del sujeto pasivo hasta saldar la deuda.¹

¹ Cfr. MARGADANT S, Guillermo F. *Introducción a la Historia del Derecho Mexicano*. UNAM, México, D.F., 1971, p. 16.

1.2 LOS AZTECAS.

La familia de esta cultura era de criterio patriarcal, es decir, el padre tiene influencia total sobre los hijos, y así podían elegir el destino del pequeño de acuerdo a sus conveniencias basándose en su carencia, en este tiempo por ley se educaba al menor de manera rígida, el que no lo hacia era castigado, debido a que la ley exigió una educación severa para los hijos, “... *la disciplina era demasiado severa, la alimentación parca y los castigos frecuentes...*”² paralelamente, se encargo de manejar la exclusión de responsabilidad penal en los menores de diez años, esta edad se tomaba como atenuante.

En esta cultura se cuido demasiado la conducta del joven por esto establecieron reglas para toda la comunidad azteca, cuando el proceder involucraba vicios y desobediencia les pintaban las orejas y extremidades, rasguños y cortadas en los labios cuando decían mentiras y éstas hubieran tenido consecuencias graves.

La pena de muerte se aplico al que amenazara o golpeara a sus padres, a los menores que se emborrachaban les daban muerte por garrote, lo mismo para las hijas de miembros de la nobleza que según sus costumbres eran “malas”; los varones que disponían de las propiedades de sus padres eran ahogados y si se trataba de plebeyos los castigaban con la esclavitud, la muerte también era castigo para los homosexuales, tratándose de hombres sufrían cada parte un

² PÉREZ DE LOS REYES, Marco Antonio: *Situación Jurídica del Menor de Edad en Algunas Ramas del Derecho Positivo Mexicano*. Offset, México, 1972. p.125.

castigo diferente ya que uno era empalado y al otro le extraían las entrañas por el recto, si el caso era entre mujeres a estas se les daba muerte a palos, así, el aborto, el estupro e incesto se penaban también con esta extrema medida.

Lo anterior denota que la pena de muerte para esta cultura era muy común y justa, si bien se cree que esta medida extrema hacía que una persona pensara muy bien antes de cometer el delito, también sus mismas costumbres como la poligamia les resultaba conveniente pues evitaba un gran número de delitos de carácter sexual y pasional.

El niño azteca era reprimido y obligado a madurar a corta edad, así como a presenciar sacrificios humanos y de carácter sangriento que formaban parte de una religión, el niño debía ser rudo por educación y la niña sumisa.³

1.3 LA COLONIA.

Después de una lucha intensa, los españoles lograron la caída del gran imperio azteca, Tenochtitlan había sido conquistada y así sus leyes cambiaron en todos los ámbitos, ahora los menores contaban con una calidad inferior a la del valor de una cosa, y como en ese momento se encontraban en una situación de sumisión total no hacían intentos por ejercer sus anteriores derechos.

³ Cfr. BUENTELLO, Edmundo. *Algunas Reflexiones sobre la Delincuencia Infantil Azteca*. Criminalia. México, 1955, p. 785.

Como resultado de esta toma, los menores tienen ahora una clasificación social: a los vástagos de españoles con indígenas se les denominó “mestizos”, y a los vástagos de españoles con españoles se les llamo criollos, estos a pesar de ser de clase distinguida, eran despreciados por los españoles nacidos en España y el mestizo no encuentra su identificación ya que por un lado trata de adoptar las costumbres de los españoles y por el otro no puede negar su raíz indígena.

Los españoles diariamente abusaban de su posición de mandato y se dedicaron a humillar y menospreciar a los antes aztecas, esto y la miseria acarrearon muchos delitos como abortos, violaciones, robos y homicidios que provocaron el desamparo de un número importante de menores. Con este resultado, los nativos que actuaban de buena fe trataron de proporcionarles una educación dentro de sus posibilidades, sin embargo, la situación creció rápidamente hasta que se convirtió en un problema muy grave, las pocas escuelas existentes solo eran del alcance de la clase alta y media por lo que la clase baja no tenía oportunidad alguna de aprendizaje, tuvieron que pasar años en la completa ignorancia hasta que en el año de 1529 se fundaron los primeros colegios para indígenas, pero la educación era tan excelente así como los alumnos que rápidamente fueron modificados disminuyendo la enseñanza, ya desde entonces la clase alta consideraba que la muchedumbre ignorante les convenía para su poderío.

Los únicos beneficios hacia los menores fueron algunas casas de cuna y hospitales para huérfanos, posteriormente otras escuelas mas pero en lo que nos respecta en el siglo XVIII es cuando se funda la “escuela patriótica” que era dedicada a los menores con conductas antisociales, sin embargo a principios de este siglo fueron cerradas y con el proceso de independencia fue imposible reabrirlas.

Así, en la colonia la edad penal era a los dieciocho años, si un niño menor de diez años y medio cometía un delito, no se consideraba responsable del acto, se regían por las Leyes de Indias que tenían un aspecto muy incompleto en cuanto al tratamiento y penalización para menores, el trato era diferente según la raza de origen, es decir, existían preferencias y de acuerdo a esto se juzgaban.

La semi imputabilidad se manejo a partir de los diez años y medio hasta los diecisiete.⁴

1.4 MÉXICO INDEPENDIENTE.

Después de trescientos años de dominación española, México se libera con la unión de criollos, mestizos e indígenas, la revolución francesa fue la mayor inspiración para lograr esta independencia, sin embargo, México no tenía rumbo ni organización, por esta causa deciden adoptar la legislación francesa y esto es aprovechado por Francia que manda a sus ejércitos y nuevamente México es gobernado ideológicamente por extranjeros, esto provocó entre los

⁴ Cfr. RAMOS, Samuel. El Perfil del Hombre y la Cultura en México. Espasa. Argentina, 1952.

mexicanos un malestar por vivir sin ideales propios y deciden iniciar una nueva línea de vida.

Durante esta época nuestros héroes de independencia se encargaron de lograr la igualdad entre los hombres, y procurar una legislación justa.

Es en 1836 cuando reabrió sus puertas la antes mencionada “escuela patriótica” pero esta vez sólo para el cuidado y procuración de los niños.

En 1850 se funda la casa de “Tecpan de Santiago” que funcionaba únicamente para los menores de dieciséis años que habían cometido algún crimen.

El gobierno establece nuevas leyes en donde decreta que todo menor de dieciocho años que se encontraba en las calles fuera educado en nivel básico. Y es en 1871 cuando el primer Código Mexicano en Materia Federal reglamenta las edades excluyentes de responsabilidad penal, exenta de toda carga a los menores de nueve años, al menor de entre nueve y catorce años lo dejaba a disposición del acusador, este tenía por obligación comprobar si el menor estaba o no consciente del acto ilícito que iba a realizar, se establecían los modos de reclusión preventiva en los casos de corrección de menores.⁵

⁵ Cfr. RAMOS, Samuel. *Op. cit.*

1.5 LA REVOLUCIÓN MEXICANA.

Diversos factores sociales se agudizaron, así, México se levantó en armas, hombres, mujeres y niños contribuyeron a lograr una independencia merecida ya para este pueblo, sin embargo el impacto psicológico fue extremadamente fuerte y llevo a la mayoría a ser rebeldes y agresivos, tenían una actitud de defensa total, mataban por matar, cometían delitos que los niños observaban y poco a poco se convirtieron en actos comunes. Consideramos este un antecedente de gran relevancia en el estudio de nuestro tema, pues aquí principalmente es en donde comienzan a perderse los valores y respeto entre si, porque entonces una muerte ya no era considerada como los aztecas, un sacrificio divino en donde ser el protagonista era un honor, un regalo para los dioses, ahora un asesinato era señal de hombría, de saberse defender y ser admirado por los débiles que no eran violentos, pero que mas tarde serían encargados de construir un pueblo devastado por una revolución.

Comenzaron a reorganizar las clases sociales, los hábiles asumieron el poder y tomaron las gracias de los bienes, otros simplemente pasaron como los filósofos o intelectuales que se dedicaron a estudiar los fenómenos sociales pero formaron parte de un grupo privilegiado, por último los entregados a la revolución pero que al final se quedaron sin nada mas que sus tierras que debían seguir trabajando para sobrevivir; entonces no evolucionó su forma de pensar y la forma de exteriorizar su frustración era humillando a los que consideraban inferiores a ellos en este caso a su familia, aquí es

en donde reiteramos la importancia de esta etapa pues las familias comenzaron a vivir maltratos y violencia que con el tiempo afectaban psicológicamente a cada miembro de estos núcleos, comenzando así toda una historia de represión a los menores y la necesidad de libertad en ellos, con el paso del tiempo se hicieron personas más violentas y emocionalmente destruidas, consecuentemente cometían delito tras delito cada vez a mas temprana edad.

1.6 INTERNACIONAL

A continuación analizaremos de manera breve la situación de los menores en algunos países que consideramos de relevancia social, mencionaremos únicamente los puntos de la historia más importantes incluyendo situaciones actuales.

1.6.1 HEBREOS.

Los menores con características facciosas eran juzgados en primera instancia por su familia la cual llegaba a un castigo común si el niño cometía una infracción nuevamente era expuesto a los azotes, pero si el menor insistía en su conducta rebelde era sometido a los tribunales y estos lo penalizaban con la lapidación, los castigos eran solo para aquellos que no contaran con pelos en ninguna parte del cuerpo ni en la barba por que de lo contrario se consideraban como adultos.⁶

⁶ Cfr. SOLÍS QUIROGA, Hector. Justicia a Menores. 2^a Edición. Edit. Porrúa, México, 1986. P. 51

1.6.2 DERECHO CANÓNICO

En este derecho los menores gozaban de atenuantes, cuando se trataba de una niña la edad era de siete a doce años y tratándose de un niño la edad era de siete a catorce años, para los dos casos si el delito se cometía antes de los siete años se consideraban inimputables, a pesar de la poca experiencia en cuestión de menores infractores, se creó una escuela de corrección desde 1704, se trataban a los delincuentes y a los niños de la calle.

1.6.3 DERECHO ROMANO

Como es bien sabido en este tiempo se regían por la Ley de las Doce Tablas, esta ley castigaba con penas atenuadas, consideraba la exclusión de responsabilidad hasta los siete años, de esta edad hasta los nueve años y medio si era mujer o los diez años y medio si era hombre se consideraban impúberes en este caso se valoraba el dolo o las circunstancias del delito en particular, "... la capacidad penal de personas jóvenes la determina el discernimiento, juzgado a cada caso a la luz de las circunstancias individuales."⁷.

También consideraban la pena de muerte en las mujeres a partir de los doce años y en los hombres a los catorce, la mayoría de edad era tomada en cuenta a partir de los veinticinco.

⁷ MARGADANT S, Guillermo F.Derecho Romano. Vigésima cuarta edición. Esfinge, México, 1999, p.134.

1.6.4 INGLATERRA.

En el siglo X se aplicaba la pena de muerte para los menores de quince años, es decir, eran juzgados de igual manera que un adulto, en caso de que el infractor tuviera menos años de los mencionados en caso de robo sus familiares o él mismo debía prometer no realizar la falta nuevamente, en el momento de incumplir este juramento se le apreciaría como adulto y era merecedor de la pena de muerte. Los menores de doce años no serían castigados por el delito de robo.

Para 1934 fue inaugurada una prisión para menores de dieciocho años y posteriormente otra más para los que tenían entre catorce y dieciséis años.

También fueron separados los niños que hubiesen cometido delitos graves de los que cometieron delitos leves.

1.6.5 ESPAÑA.

Las leyes españolas excluían de responsabilidad penal a los menores de catorce años, y hasta los diecisiete se consideró como atenuante, estas leyes, permitían que los hijos de personas delincuentes o que gozaran de mala reputación podían ser adoptados por una familia que fuese todo lo contrario.

En el siglo XVI se recogían a los niños de la calle y eran recluidos en una casa especial en donde se les brindaba educación y alimentos.

En 1805 se ordena que al menor de entre quince y diecisiete años se le sustituya la pena de muerte, los menores de entre doce y veinte años gozarían de atenuantes, los menores de dieciséis que no contaran con una buena familia se les apartaría de ellos, a los menores de diecisiete años que se dedicaran a la vagancia se les asignaría un tutor y entre los dos buscarían un modo honesto de vivir, la población tenía la orden de ofrecer trabajo a estos menores.

En 1822 el Código Penal español dictó la inimputabilidad a los menores de siete años, rebasando esa edad hasta los diecisiete tendrían que tomar en cuenta la investigación, si el delito fue cometido con discernimiento o no, los adultos eran separados de los menores.

Sin embargo para 1848 la irresponsabilidad penal se tomó en cuenta hasta los nueve años, de los nueve a los quince sería con atenuantes, y más tarde se inauguraron los reformatorios en donde se les educaría con el fin de reincorporarlos a la sociedad con un modo honesto de vivir.

Finalmente el Código Penal de 1932 determinó la irresponsabilidad penal hasta los dieciséis años, en algunos casos se tomaban en cuenta atenuantes para los mayores de dieciséis años y menores de dieciocho, todo esto se complementó con el nacimiento de una ley llamada “Ley de Vagos y Maleantes” así, se disponía de un ordenamiento legal para cada infracción cometida por un menor de edad, cabe señalar que en este país fueron creados tribunales

especiales para los menores de cada localidad.⁸ Esto nos hace reflexionar que contrariando un poco nuestra Constitución Mexicana, tal vez convendría crear tribunales especiales en México, con los debidos fundamentos y justificaciones necesarias

1.6.6 ALEMANIA.

En este país las leyes eran muy rígidas, en el siglo XVIII existía la pena de muerte en los menores de ocho años, si el delincuente rebasaba los diez años y era condenado a muerte, esta sería en la hoguera.

Conforme fue evolucionado la mente alemana, también lo hicieron sus leyes las cuales implementaron la irresponsabilidad penal a los menores de catorce años y se juzgaban con atenuantes a los mayores de catorce y menores de dieciocho años.⁹

⁸ Cfr. SOLÍS QUIROGA, Hector. *Op. Cit* p. 14

⁹ IBIDEM p. 17

CAPÍTULO SEGUNDO

FACTORES PSICOSOCIALES.

Ya hemos mencionado los puntos más importantes sobre edades y castigos de los menores infractores. En la época actual la problemática que se presenta respecto a nuestro tema se liga considerablemente a que existen factores psicosociales relevantes que determinan la estructura mental del menor infractor, desviando su conducta a lo antisocial por lo que seguramente delinquirán una y otra vez, y solo pocos de ellos con los medios de corrección que emplea el Estado lograrán rehabilitarse y ser en un futuro personas integradas para bien a una sociedad.

A continuación analizaremos los mencionados factores que a nuestro parecer deben considerarse.

2.1 LA FAMILIA.

La vida del menor no transcurre en aislamiento, se desarrolla, en la escuela, en la calle, en el trabajo etc., a donde sus necesidades lo lleven, y la familia debe establecer reglas y medidas de cumplimiento educacional para conducirlo a una vida digna.

Desgraciadamente no siempre es posible, el menor está en contacto con el crimen que se vive en las calles y si no cuenta con la orientación indicada puede contaminarse con facilidad.

Existen terceros significados de la palabra “familia”, empero para nuestro escenario, basta con el más simple que refleja lo que se quiere denotar: *“es el conjunto compuesto por un matrimonio y sus hijos, en sentido amplio todas las personas unidas por un parentesco, ya vivan bajo el mismo techo o en lugares diferentes”*.¹⁰

Un autor nos señala a la familia nuclear y dice que *“tiene un fuerte peso en el desarrollo infantil ya que de la calidad de la relación padres-hijos, depende la primera cosmovisión del infante, esta puede ser agradable, gratificante, interesante o, por el contrario hostil, extraña, aterrorizante, aburrida”*.¹¹

De lo anterior resulta, que este conjunto comparte costumbres, lenguaje, y actividades si no es que igual, similares, así, el menor al avance de su vida se siente identificado, dice Gibbons: *“de la familia procede con mayor probabilidad la imagen que tiene una persona de si misma, sus actitudes y los motivos que la inducen a percibir el mundo y reaccionar frente a él de una manera especial”*¹², entonces, este conjunto en determinado momento puede propiciar una serie de experiencias significativas que influyen en el comportamiento posterior del menor, en algunas ocasiones lo provoca la simple naturaleza de la formación y desintegración de la familia, en tal caso arrojan frustraciones y sentimientos de culpabilidad que más tarde podrán

¹⁰ RAMÓN GARCÍA PELAYO Y GROSS. *Diccionario enciclopédico*. Editorial Larousse, México, 1997, p. 340.

¹¹ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Criminalidad de Menores*. 3^a. Editorial. Porrúa, México 2000, p. 85.

¹² GIBBONS, Don C. *Delincuentes Juveniles y Criminales*. 3^a. Editorial. Fce. México, 1984. p.81.

originar algún intento de justificación por la conducta ilegal, en otras situaciones será el comportamiento criminal y/o el abuso de sustancias por parte de toda la familia o de alguno de los integrantes de esta y proporcionará un patrón de imitación por la subsistencia o por la comodidad de obtener lo deseado.

2.1.1 LAS FAMILIAS DEFORMANTES.

Existe un gran número de factores en donde la familia se distorsiona por situaciones ajenas o directas a ella dejando huella en la personalidad del menor, si este no tiene manera de canalizar sus emociones en aspectos positivos como en actividades deportivas, culturales etc., entonces corre un alto riesgo de cometer conductas antisociales.

Nos parece adecuado mostrar un segmento del análisis que realizó el Dr. Buentello sobre las “*familias deformantes*”¹³

a) FAMILIA CARENCIAL.

Inculto, pobre, débil, indiferente.

b) FAMILIA DESORDENADA.

Ocupada, Inarmónica, compromisos sociales, jugadores, cabarets.

¹³ BUENTELLO Y VILLA *La Familia del Reo Liberado. Familia y Delincuencia*. Boletín informativo del patronato de reos liberados. México.1974 pp. 3,4.

c) FAMILIA DISCORDANTE.

Divorcio por incompatibilidad, problemas emotivos sexuales.

d) FAMILIA INSEGURA.

Por emociones, ético socialmente, en vías de cambio, inferioridad.

e) FAMILIA TIRÁNICA.

Constitución paranoide, ambición, egoísmo, sadomasoquismo, prejuicios de casta.

f) FAMILIA ANÓMALA.

Psicopatías, deficientes mentales, alcohol, drogas, adicciones, prodigalidad.

g) FAMILIA PATOLÓGICA.

Neurosis, psicosis, demencias.

h) FAMILIA NOCIVA.

Perversiones, hamponería.

i) FAMILIA TRAUMATIZANTE.

Con problemas de relaciones humanas, con orgullo de estirpe, egoístas.

j) FAMILIA CORRUPTORA.

Anormales en el sentido sexo sentimental, prostitución, lenocinio, en el sentido social o para social: vagabundaje. En el sentido de propiedad: malvivencia.

k) FAMILIA ANTISOCIAL.

Delincuencia, toxicomanías, criminalidad, pistoleroismo, terrorismo.

l) FAMILIA EXPLOTADORA.

De menores, de adultos, extorsión, chantaje etc.

m) FAMILIA BIEN.

Descendientes sobreprotegidos, características de padres que no transmiten a sus hijos, sino los protegen y encubren.

n) FAMILIA PUDIENTE.

Ambición, lujo excesivo, influyentes.

o) FAMILIA AMORAL.

Sin ética personal, social y religiosa.

p) FAMILIA INADAPTADA.

A su tiempo. Tradicionalista, rígidos a la situación social, al progreso.

q) FAMILIA TRANSCULTURACIÓN.

Problemas de fronteras y seres en intercambio, Intranacional o internacional.

Es evidente que en nuestro país el número de familias afectadas por ambientes como los anteriores es estratosférico e inquietante, y más si la criminalidad relacionada con drogas en los menores se va incrementando notablemente.

2.1.2 LA FAMILIA Y LAS DROGAS.

Son inquietantes los problemas que traen al núcleo familiar la dependencia de algunas drogas que forman un mal hábito a los menores, y que sirven de conectores para la comisión de delitos.

Existen menores que con el fin de satisfacer su necesidad de droga, realizan actos en donde el único fin es conseguir el dinero para satisfacer sus deseos, esto motiva a que cometan un concurso de delitos, estos jóvenes no tienen conciencia de que son delincuentes empero si de su necesidad (adicción) por muy leve que ellos la contemplen, entonces justifican todos los medios para conseguir las sustancias, en el peor de los casos son los mismos padres quienes los manipulan para cometer las conductas antepuestas.

Algunas veces son personas que inician su vida delictiva como pandilleros, justifican excedentemente su manera de conducirse y es en donde consideran que ni su familia ni el mundo los entienden,

sienten una máxima postración social (que más adelante abordaremos) y una vida familiar dura y amarga.

Por lo general el entorno familiar de los menores drogadictos es bastante ordinario en donde falta comprensión y comunicación, los padres ya sea que se dediquen a delinuir o a labores honestas, pero, dedican la mayor parte del día para ganar lo que apenas les acomoda para un día de vida, por lo que al finalizarlo la frustración y coraje por la situación en la que viven no permite que exista en ellos la inquietud por lograr disciplina y armonía en el hogar.

En la mayoría de las veces el menor drogadicto es sorprendido en los actos vandálicos y criminales, puede ser por integrantes de su familia y/o por autoridades que pueden aceptar algunas dadivas y no consignar al menor para recibir el tratamiento en el tutelar de menores, o por el contrario una vez cumplidos los requisitos esenciales dentro de este, el menor es liberado haya o no concluido satisfactoriamente el tratamiento.

El artículo 118 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en materia común y para toda la república en materia federal menciona: “*La unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores deberá contar con establecimientos especiales para la aplicación de un tratamiento intensivo y prolongado respecto a los jóvenes que revelen alta inadaptación y pronóstico negativo.*

Las características fundamentales a considerar en estos casos, serán:

- I.- Gravedad de la infracción cometida;*
- II.- Alta agresividad;*
- III.- Elevada posibilidad de reincidencia;*
- IV.- Alteraciones importantes del comportamiento previo a la comisión de la conducta infractora;*
- V.- Falta de apoyo familiar; y*
- VI.- Ambiente social criminógeno “*

El artículo 124 de la ley referida dice a la letra:

“El tratamiento no se suspenderá aun cuando el menor cumpla la mayoría de edad, sino hasta que a juicio del Consejero Unitario, haya logrado su adaptación social, en los términos de la presente Ley, sin rebasar el límite previsto en la resolución respectiva, cuando se trate de tratamiento externo o interno.”

En caso de llevar tratamiento en libertad, la familia no se ocupa de supervisar la aplicación de este y las escasas que lo hacen son enfrentadas y retadas fácilmente por el menor quien no tuvo una cultura de respeto hacia su familia y al reencontrarse con su grupo social afín, en este caso sus “amigos”, se siente apoyado.

El autor Tullio Bandini menciona que los ambientes familiares de los cuales provienen los delincuentes se caracterizan a menudo por una o más de las condiciones siguientes:

- a) *“Presencia de criminales o de alcohólicos entre los otros miembros de la familia”*
- b) *Ausencia de uno o varios progenitores debido a la muerte, al divorcio o al abandono*
- c) *Ausencia de vigilancia ejercitada por los padres ya sea por ignorancia ceguera u otra deficiencia sensorial, o por enfermedades.*
- d) *Mala atmósfera familiar caracterizada por el dominio de un miembro de la familia, por favoritismo, por exceso de atenciones o severidad, por negligencia, por celos, por sobre población, o por una intervención anormal de otros miembros de la familia.*
- e) *Diferencias de raza y de religión, divergencias respecto a las normas o reglas de conducta, familia adoptiva o instituto de caridad.*
- f) *Dificultades financieras como la desocupación, la insuficiencia de recursos en el trabajo de la madre etc.”¹⁴*

¹⁴ BADINI, TULIO Y GATTI, Uberto. *Dinámica Familiar y Delincuencia Juvenil*. Trad. Dr. Miguel Ángel Soto Cárdenas” Editorial México, México 1990. p.26.

2.1.3 LA FAMILIA Y LA ECONOMÍA.

El sistema económico neoliberal ha agudizado la pobreza extrema, y millones de personas viven bajo situaciones denigrantes como el desempleo, falta de educación, vivienda, alimento etc; en lo que nos respecta destaca una gran frustración sobre todo en aquellas personas que se encuentran en la marginación total.

En este apartado nos ocuparemos de algunos puntos económicos que consideramos influyen en la conducta criminal del menor.

Si bien, no consideramos que el factor económico es determinante para la conducta ilegal del menor, nos es importante referirlo, se ha demostrado que la mayoría de los infractores recluidos son de un ingreso económico bajo, y suponemos que los infractores con mayores posibilidades monetarias evaden el castigo desde su aprehensión ya que son apoyados por sus padres que les proporcionan el dinero necesario para salir del conflicto, y solo cubren aparentemente la conducta con un regaño o castigo leve.

En cambio las personas que viven en la miseria, no cuentan con los medios para sustraerse del castigo, y se habitúan, a un modo de vida antisocial.

Dice Rodríguez Manzanera: “*El menor, llamado “peladito” que vive en este ambiente aprende a sobrevivir desde pequeño, pues desde pequeña edad tiene que luchar por la vida y esta vida hostil lo hace*

*resentido. Este resentimiento lo lleva a cometer actos antisociales generalmente inútiles (como romper antenas o cristales de automóviles, rayarles la pintura etc.)*¹⁵ al paso del tiempo estas conductas se transforman en delitos de afectación grave a la sociedad.

Con todo, cuando en la vida familiar no se cuenta con un poder adquisitivo mínimo, obliga a padres e hijos a buscar formas de incrementar el ingreso familiar por lo que en estas condiciones se acude con frecuencia al robo como trabajo únicamente posible.

Si bien se dice que hay países de primer mundo en donde el número de delincuentes juveniles es más elevado que en países terceromundistas, en México la diferencia entre ricos y pobres es abismal y también existen delincuentes juveniles de clase acomodada, los factores son muchos, pudiera ser la incomprendición, desintegración y falta de amor por parte de la familia que cubre perfectamente sus necesidades económicas, sin embargo, no ubica la unión familiar como factor esencial de prevención.

Los padres de estos menores, ostentan todo el poder que el dinero les permite, llenan a sus hijos de lujos, comodidades, escuelas prestigiadas, autos llamativos, ropas extravagantes y obviamente son generosos en el dinero que les proporcionan para los gastos diarios que requieren, en cuantiosas ocasiones innecesarios.

¹⁵ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Op.cit., p.151.

Esta situación alberga diferentes vertientes, el menor es acostumbrado a tener lo que desea fácilmente, y no valora el esfuerzo de percibir un salario por lo que es un tipo frió, arrogante, presuntuoso, pedante, fanfarrón, holgazán y con afán de humillar de manera reiterada a los que considera inferiores económicamente, esto y el apoyo de aquellos que se comportan de igual manera provoca un sentido de inmunidad que les otorga su posición pudiente, para los actos delictuosos.

Por otro lado desean vivir experiencias nuevas que el dinero no les otorga, consideran la adrenalina parte fundamental de estas “diversiones” que consisten en la afectación a terceros en donde si causan algún daño no son perjudicados por la justicia debido su clase adinerada, o por su minoría de edad, por ejemplo podemos mencionar los arrancones, abusos sexuales, violaciones, y el concurso de delitos que se origina de estos actos.

Si bien, el ambiente es el que propicia la educación o retroceso del menor, consideramos que la familia es fundamental para la formación de este, debiéndose orientar hacia una vida de atención, vigilancia y amor.

CAPÍTULO TERCERO

GARANTÍAS INDIVIDUALES.

Daremos un panorama general sobre las Garantías Individuales para la adecuación a nuestro tema.

A continuación mostraremos dos elementos que según los autores pueden confundirse, y que son diferentes:

3.1 DERECHOS HUMANOS.

*“Es el conjunto de facultades, prerrogativas y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano considerado individual y colectivamente”.*¹⁶

Estos derechos se basan en la dignidad de las personas, no importando su raza, religión, cultura, sexo, condición económica etc., son las facultades con las que cuenta una persona por el simple hecho de serlo.

Es por lo anterior que en diversas ocasiones resulta confuso de distinguirlo con el segundo elemento referido, que a continuación abordaremos.

¹⁶ Diccionario Jurídico, Visual Basic 6.0, Microsoft, Informática Mexicana, México 2004.

3.2 GARANTÍAS INDIVIDUALES.

Son aquellas que se localizan plasmadas en la parte dogmática de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas prerrogativas son irrenunciables en nuestro perjuicio, y se encuentran limitadas a las condiciones y alcances que establece nuestra carta magna.

*“Son derechos otorgados por la Constitución Federal a los habitantes de la república. Derechos fundamentales de los habitantes de un país, derechos del hombre”.*¹⁷

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo fundamenta y exemplifica perfectamente en su artículo primero que a la letra dice:

“ARTÍCULO 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozara de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Esta prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

¹⁷ Idem.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el genero de edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Ignacio Burgoa señala: “*No es lo mismo el elemento que garantiza (garantía) que la materia garantizada (derecho humano)*”.

El mismo autor dice: “ *Garantía proviene del termino anglosajón “warranty ” o “ warrantie ”, que significa la acción de asegurar, de proteger, defender o salvaguardar (to warrant), por lo que se tiene una connotación muy amplia.* ” *Garantía ” equivale pues, en su sentido lato, a “ aseguramiento ” o “ afianzamiento ”, pudiendo denotar también “ protección ”, “ respaldo ”, “ defensa ”, “ salvaguardia ” o “ apoyo ”.*¹⁸

Algunos autores clasifican las garantías individuales en:

- 1-. Garantías de Igualdad.**
- 2-. Garantías de Libertad.**
- 3-. Garantías de Propiedad.**
- 4-. Garantías de Seguridad Jurídica.**

¹⁸ BURGOA O. Ignacio. *Las Garantías Individuales*. Trigésima edición. Edit. offset Universal, México, 1998. p. 164.

3.2.1 Garantías de Igualdad.

Son aquellas que evitan privilegios injustificados y muestran a todos los gobernados en la misma situación frente a la ley, están comprendidas en los artículos 1º, 2º, 4º, 12º y 13º de la Constitución Política de lo Estados Unidos Mexicanos.

3.2.2 Garantías de Libertad.

Son las concesiones que la ley reconoce a los gobernados, sin que estos transgredan la ley, son indispensables para la vida del ser humano como lo denotan los artículos 2º, 4º, 5º, 6º, 7º, 9º, 10º, 11º, 16º, 24º y 28º de la Constitución Política de lo Estados Unidos Mexicanos.

3.2.3 Garantías de Propiedad.

Es la situación en la que se limita y condiciona al gobernado para poseer propiedades, establece el reconocimiento de la propiedad privada sobre tierras y aguas a favor de los particulares según el artículo 27º de la Constitución Política de lo Estados Unidos Mexicanos.

3.2.4 Garantías de Seguridad Jurídica.

Son aquellas formalidades, condiciones, o medios que se accionan entre el poder público y el gobernado, es decir, derechos y principios de protección a su persona, a sus bienes etc.

Dice Lara Ponte “ *Las garantías de seguridad jurídica consagradas por la Constitución están contenidas en los artículos 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º, 20º, 21º, 22º y 23º. Sus propósitos pueden expresarse, de manera sintética, como tendentes al aseguramiento de que en nuestro orden jurídico haya vigencia, justicia y eficacia, para beneficio de todos los gobernados*”.¹⁹

Nos enfocaremos en estas garantías por la importancia que expone nuestro tema.

Estas garantías otorgan la protección a las personas para que no se les causen molestias o daños en integridad física, bienes o en sus derechos, y en caso de violárseles, le serán restituidos de acuerdo a la ley.

El autor Ignacio Burgoa señala sobre el tema que son el: “ *Conjunto general de condiciones, requisitos, elementos o circunstancias previas a que debe sujetarse una cierta actividad estatal autoritaria para*

¹⁹ LARA PONTE, Rodolfo. *Los Derechos Humanos en el constitucionalismo Mexicano*. Edit. Porrúa. México, 1998. p. 157.

generar una afectación valida de diferente índole en la esfera del gobernado, integrada por el summum de sus derechos subjetivos".²⁰

Por lo anterior suponemos que el estado debe implementar o satisfacer los medios para el cumplimiento de estas, y asegurarlos.

En lo que nos respecta, dirigiremos nuestra atención específicamente al artículo veinte de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este enunciamiento jurídico plasma las llamadas garantías de seguridad procedural, en el apartado "A" menciona las prerrogativas que deben concederse al inculpado y en el apartado "B" aquellas que se otorgan a la víctima u ofendido:

ARTÍCULO 20 -. *"En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:*

A. Del inculpado:

I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado

²⁰ BURGOA O. Ignacio Op.cit..p. 504.

representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional;

II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;

III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria.

IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo;

V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso.

VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación.

VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su

confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y,

X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna.

B.- De la víctima o del ofendido:

I.- Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II.- Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III.- Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV.- Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V.- Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el acusado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley; y

VI.- Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.”

El artículo mencionado es de suma importancia para el buen desarrollo del procedimiento penal y deben de respetarse tanto por las partes como por la autoridad.

3.3 PROPUESTA.

A los dieciocho años, según el artículo treinta y cuatro constitucional se adquiere la capacidad para ser ciudadano, lo cual trae prerrogativas como el voto, tomar armas en el Ejercito o Guardia Nacional, entre otros, pero la ley penal indica que es hasta esta edad cuando se adquiere la capacidad para delinquir, y la madurez para cometer este tipo de actos.

La edad penal en el Distrito Federal es considerada a los dieciocho años, lo señala el artículo doce del Código Penal del Distrito Federal, se cree que esta edad es la adecuada para enfrentar un procedimiento penal ya que el sujeto es capaz de comprender sus actos.

Sin embargo consideramos que es imposible determinar con exactitud en que momento el individuo alcanza la capacidad para juzgar con madurez las diversas situaciones de carácter ético-moral, que se le presentan.

El individuo goza de una vida singular, de situaciones diferentes entre persona y persona, esta madurez que se dice se adquiere a los dieciocho años no necesariamente llega en ese momento, se juega, es

antes o después, empero el delito está presente con o sin madurez, y cada día es más evidente.

El desarrollo de la sociedad sin duda alguna lleva una velocidad impresionante, los menores de edad ya no tienen los pensamientos que caracterizaban a un menor hace veinte o treinta años, el menor actual vive experiencias diferentes por el simple transcurso del tiempo.

La realidad es que el delincuente menor de edad manifiesta su conducta, y se adapta a ella, lo hará por necesidad, por imitación, por aceptación etc., el resultado es el mismo, delinquir.

Ligado a esto, actualmente las bandas o pandillas en donde la mayoría de los integrantes son menores de edad van en crecimiento, y generalmente sus líderes son adultos, quienes forman en ellos una escuela del delito, con la consigna de “defender el barrio” (objetivo principal de estas bandas, se refieren a no permitir la entrada de extraños a sus límites y aun peor que los agredan) forman cualidades delictivas de organización, planeación de lugares, momentos, armas y “defendiendo el barrio” pasan robando, abusando, matando etc.

Los líderes de estas bandas, saben que si el menor es detenido, no pasara mucho tiempo en el Consejo de Menores por lo que no delatara a los integrantes y entonces no tendrán problemas, así, el menor sale del Consejo y sigue su vida delictiva, los ofendidos o

víctimas tienen que conformarse con el visto bueno del Consejero Unitario, y mientras, las bandas siguen en crecimiento.

A continuación se muestra un cuadro estadístico del ingreso de menores infractores por edad en el Distrito Federal en el año 2003 y 2005, así como los ingresos por infracción en los años 2003 y 2004.

*ESTADÍSTICAS

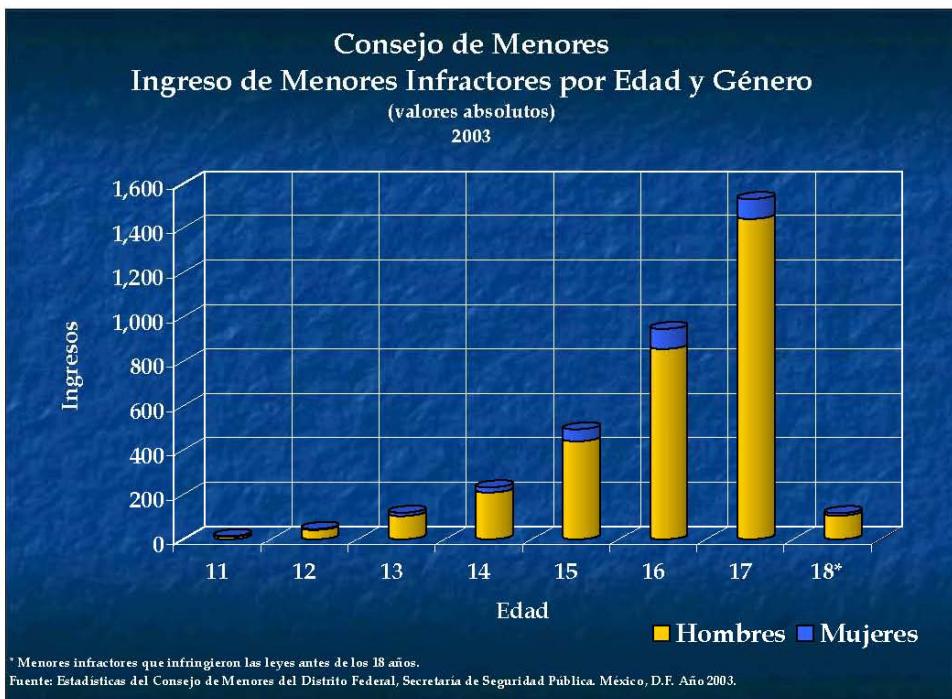


CONSEJO DE MENORES
INGRESO DE MENORES INFRACTORES POR EDAD EN EL D.F.
2003

EDAD	PRIMOINFRACTORES		REITERANTES		SUB-TOTAL		TOTAL	%
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres		
11	9	3	2	0	11	3	14	0.4
12	33	4	10	0	43	4	47	1.3
13	87	14	18	1	105	15	120	3.4
14	172	19	39	4	211	23	234	6.7
15	364	48	77	6	441	54	495	14.1
16	670	88	187	2	857	90	947	27.0
17	1,005	84	437	5	1,442	89	1,531	43.7
18*	84	11	22	1	106	12	118	3.4
TOTAL	2,424	271	792	19	3,216	290	3,506	100

* Menores infractores que infringieron las leyes antes de los 18 años.

Fuente: Estadísticas del Consejo de Menores del Distrito Federal. Secretaría de Seguridad Pública. México, D.F. Año 2003



*ESTADÍSTICAS

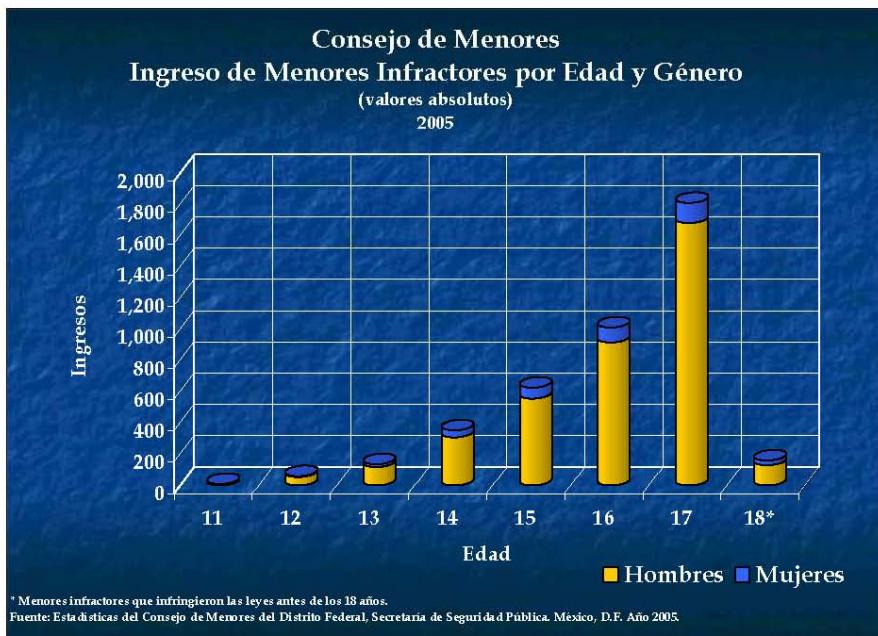


**CONSEJO DE MENORES
INGRESO DE MENORES INFRACTORES POR EDAD EN EL D.F.
2005**

EDAD	PRIMOINFRACTORES		REITERANTES		SUB-TOTAL		TOTAL	%
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres		
11	4	4	2	0	6	4	10	0.24
12	47	6	7	0	54	6	60	1.44
13	94	19	23	0	117	19	136	3.26
14	239	45	69	0	308	45	353	8.47
15	431	67	125	3	556	70	626	15.03
16	685	91	230	6	915	97	1,012	24.29
17	1,093	110	587	19	1,680	129	1,809	43.43
18*	109	30	20	1	129	31	160	3.84
TOTAL	2,702	372	1,063	29	3,765	401	4,166	100.00

* Menores infractores que infringieron las leyes antes de los 18 años.

Fuente: Estadísticas del Consejo de Menores del Distrito Federal. Secretaría de Seguridad Pública. México, D.F. Año 2005.



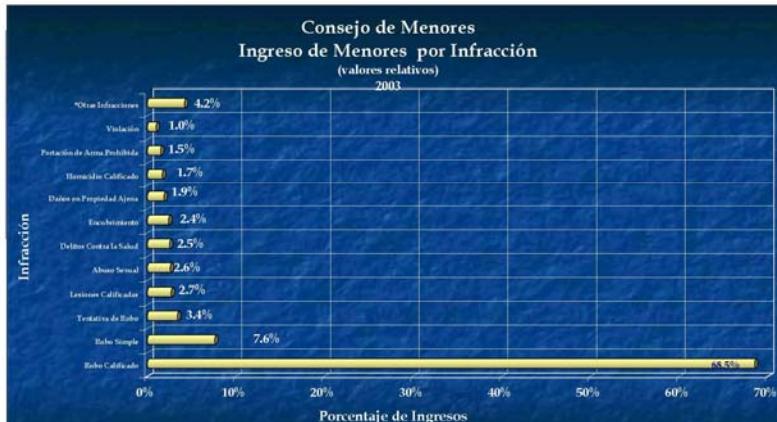
*ESTADÍSTICAS



CONSEJO DE MENORES
INGRESO DE MENORES INFRACTORES POR INFRACCIÓN EN EL D.F.
2003

INFRACCIÓN	PRIMO INFRACTORES		REITERANTES		SUB-TOTAL		TOTAL	% ^a
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres		
Robo Calificado	1623	130	639	11	2,262	141	2,403	68.5
Robo Simple	158	62	41	5	199	67	266	7.6
Tentativa de Robo	87	5	26	0	113	5	118	3.4
Lesiones Calificadas	69	24	3	0	72	24	96	2.7
Abuso Sexual	82	1	8	0	90	1	91	2.6
Delitos Contra la Salud	67	3	17	2	84	5	89	2.5
Encubrimiento	61	9	14	0	75	9	84	2.4
Datos en Propiedad Ajena	58	4	3	1	61	5	66	1.9
Homicidio Calificado	44	5	12	0	56	5	61	1.7
Portación de Arma Prohibida	37	2	12	0	49	2	51	1.5
Violación	30	0	4	0	34	0	34	1.0
Lesiones Simples	25	3	1	0	26	3	29	0.8
Tentativa de Homicidio	11	7	3	0	14	7	21	0.6
Ataques a Vías de Comunicación	9	0	3	0	12	0	12	0.3
Portación de Objetos Aptos para Agredir	10	0	2	0	12	0	12	0.3
Allanamiento de Morada	7	2	0	0	7	2	9	0.3
Extorsión	4	2	0	0	4	2	6	0.2
Uso de Moneda Falsa	3	2	1	0	4	2	6	0.2
Viol. a la Ley General de Población	6	0	0	0	6	0	6	0.2
Violencia Familiar	3	3	0	0	3	3	6	0.2
Falsificación de Documentos	5	0	0	0	5	0	5	0.1
Privación Legal de la Libertad	3	1	1	0	4	1	5	0.1
Viol. de Leyes Conta Delinc. Org.	4	0	0	0	4	0	4	0.1
Homicidio Simple	2	0	1	0	3	0	3	0.1
Resistencia a Particulares	1	2	0	0	1	2	3	0.1
Viol. Ley Armas Fuego y Explosivos	3	0	0	0	3	0	3	0.1
Abuso de Confianza	2	0	0	0	2	0	2	0.1
Corrupción de Menores	2	0	0	0	2	0	2	0.1
Fraude	1	1	0	0	1	1	2	0.1
Secuestro	0	1	1	0	1	1	2	0.1
Tentativa de Violación	2	0	0	0	2	0	2	0.1
Altezación y Daños al Ambiente	1	0	0	0	1	0	1	0.0
Cochecito	1	0	0	0	1	0	1	0.0
Evasión de Presos	1	0	0	0	1	0	1	0.0
Omisión de Auxilio	0	1	0	0	0	1	1	0.0
Portación de Pólvora y Explosivos	1	0	0	0	1	0	1	0.0
Posesión del Producto Robado	0	1	0	0	0	1	1	0.0
Viol. a Ley Federal de Derechos de Autor	1	0	0	0	1	0	1	0.0
TOTAL	2,424	271	792	19	3,216	290	3,506	100

Fuente: Estadísticas del Consejo de Menores del Distrito Federal, Secretaría de Seguridad Pública, México, D.F. Año 2003



^aOtras infracciones comprenden tentativa de homicidio, ataques a las vías de comunicación, portación de objetos aptos para agredir, allanamiento de morada, extorsión, uso de moneda falsa, violación, a la Ley General de Población, violencia familiar, falsificación de documentos, posesión ilegal de la libertad, violación de Leyes contra la Delincuencia Organizada, homicidio simple, resistencia a particulares, violación a Ley de Armas de Fuego y Explosivos, abuso de confianza, evasión de presos, posesión de pólvora y explosivos, posesión del producto robado y violación a la Ley Federal de Derechos de Autor.

Fuente: Estadísticas del Consejo de Menores del Distrito Federal, Secretaría de Seguridad Pública, México, D.F. Año 2003.

*ESTADÍSTICAS



CONSEJO DE MENORES
INGRESO DE MENORES INFRACTORES POR INFRACCIÓN EN EL D.F.

2004

INFRACCIÓN	PRIMOINFRACTORES		REITERANTES		SUB-TOTAL		TOTAL	%
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres		
Robo Calificado	1952	159	914	18	2,866	177	3,043	72.1%
Robo Simple	145	81	55	11	200	92	292	6.9%
Tentativa de Robo	89	11	43	1	132	12	144	3.4%
Encubrimiento	98	17	22	2	120	19	139	3.3%
Delitos Contra la Salud	61	6	26	0	87	6	93	2.2%
Lesiones Clasificadas	59	19	6	1	65	20	85	2.0%
Abuso Sexual	73	1	0	0	73	1	74	1.8%
Homicidio Calificado	50	2	11	0	61	2	63	1.5%
Daños en Propiedad Ajena	48	5	0	0	48	5	53	1.3%
Violación	40	0	2	0	42	0	42	1.0%
Portación de Arma Prohibida	27	3	10	0	37	3	40	0.9%
Lesiones Simples	28	6	1	0	29	6	35	0.8%
Ataques a Vías de Comunicación	19	5	0	0	19	5	24	0.6%
Tentativa de Homicidio	8	0	3	0	11	0	11	0.3%
Privación Ilegal de la Libertad	7	3	0	0	7	3	10	0.2%
Allanamiento de Morada	2	3	1	0	3	3	6	0.1%
Portación de Objetos Aptos para Agredir	5	1	0	0	5	1	6	0.1%
Amenazas	4	0	0	0	4	0	4	0.1%
Extorsión	4	0	0	0	4	0	4	0.1%
Secuestro	3	1	0	0	3	1	4	0.1%
Viol. Ley Armas Fuego y Explosivos	4	0	0	0	4	0	4	0.1%
Violencia Familiar	2	1	1	0	3	1	4	0.1%
Falsificación de Documentos	3	0	0	0	3	0	3	0.1%
Tentativa de Secuestro	3	0	0	0	3	0	3	0.1%
Tentativa de Violación	3	0	0	0	3	0	3	0.1%
Viol. a Ley Federal de Derechos de Autor	3	0	0	0	3	0	3	0.1%
Aborto	0	2	0	0	0	2	2	0.0%
Coocheo	1	1	0	0	1	1	2	0.0%
Despojo	1	1	0	0	1	1	2	0.0%
Falsificación de Títulos al Portador y de Crédito	2	0	0	0	2	0	2	0.0%
Fraude	1	1	0	0	1	1	2	0.0%
Resistencia a Particulares	1	0	1	0	2	0	2	0.0%
Uso de Moneda Falsa	2	0	0	0	2	0	2	0.0%
Viol. de Leyes Contra Delinc. Org.	2	0	0	0	2	0	2	0.0%
Abandono de Persona	0	1	0	0	0	1	1	0.0%
Contra el Ejercicio Legítimo de la Autoridad	1	0	0	0	1	0	1	0.0%
Contra el Medio Ambiente	1	0	0	0	1	0	1	0.0%
Corrupción de Menores	0	1	0	0	0	1	1	0.0%
Falsificación de Moneda	0	1	0	0	0	1	1	0.0%
Homicidio Simple	1	0	0	0	1	0	1	0.0%
Quebrantamientos de Sellos	1	0	0	0	1	0	1	0.0%
Tráfico de Menores	0	1	0	0	0	1	1	0.0%
Uso de Documentos Falsos	0	1	0	0	0	1	1	0.0%
Uso Indebido de Placa Vehículo Automotor	1	0	0	0	1	0	1	0.0%
Viol. a la Ley General de Población	1	0	0	0	1	0	1	0.0%
TOTAL	2,756	334	1,096	33	3,852	367	4,219	100%

Fuente: Estadísticas del Consejo de Menores del Distrito Federal. Secretaría de Seguridad Pública. México, D.F. Año 2004.

Como se puede percibir en el primer y segundo cuadro existe un ingreso sumamente grande en los menores que cuentan con dieciséis y diecisiete años, a comparación de las demás edades.

En los cuadros tercero y cuarto se hace un comparativo entre los años 2003 y 2004 en el que se demuestra el incremento de primo infractores y de reiterantes lo que afirma que la situación esta lejos de mejorar.

Los siguientes cuadros muestran las delegaciones políticas del Distrito Federal en donde se cometieron las infracciones en los años 2003 y 2004, de igual forma realizamos una comparación y se observa que el incremento en las cifras es en todas las delegaciones y se comprueba en los totales.

*ESTADÍSTICAS



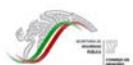
CONSEJO DE MENORES
INGRESO DE MENORES INFRACTORES POR DELEGACIÓN
DONDE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN EN EL D.F.

2004

DELEGACIÓN	PRIMOINFRACTORES		REITERANTES		SUB-TOTAL		TOTAL	%
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres		
Cuauhtémoc	1,444	187	675	21	2,119	208	2,327	55.2%
Iztapalapa	276	19	67	0	343	19	362	8.6%
Gustavo A. Madero	212	18	63	2	275	20	295	7.0%
Venustiano Carranza	176	17	48	4	224	21	245	5.8%
Miguel Hidalgo	106	10	62	0	168	10	178	4.2%
Alvaro Obregón	90	18	35	1	125	19	144	3.4%
Benito Juárez	59	17	44	2	103	19	122	2.9%
Coyoacán	88	10	20	1	108	11	119	2.8%
Iztacalco	60	8	27	0	87	8	95	2.3%
Tlalpan	63	11	13	1	76	12	88	2.1%
Tláhuac	66	4	11	1	77	5	82	1.9%
Azcapotzalco	41	5	15	0	56	5	61	1.4%
Xochimilco	37	5	8	0	45	5	50	1.2%
Magdalena Contreras	19	2	3	0	22	2	24	0.6%
Cuajimalpa	15	2	4	0	19	2	21	0.5%
Milpa Alta	4	1	1	0	5	1	6	0.1%
TOTAL	2,756	334	1,096	33	3,852	367	4,219	100%

Fuente: Estadísticas del Consejo de Menores del Distrito Federal. Secretaría de Seguridad Pública. México, D.F. Año 2004.

*ESTADÍSTICAS

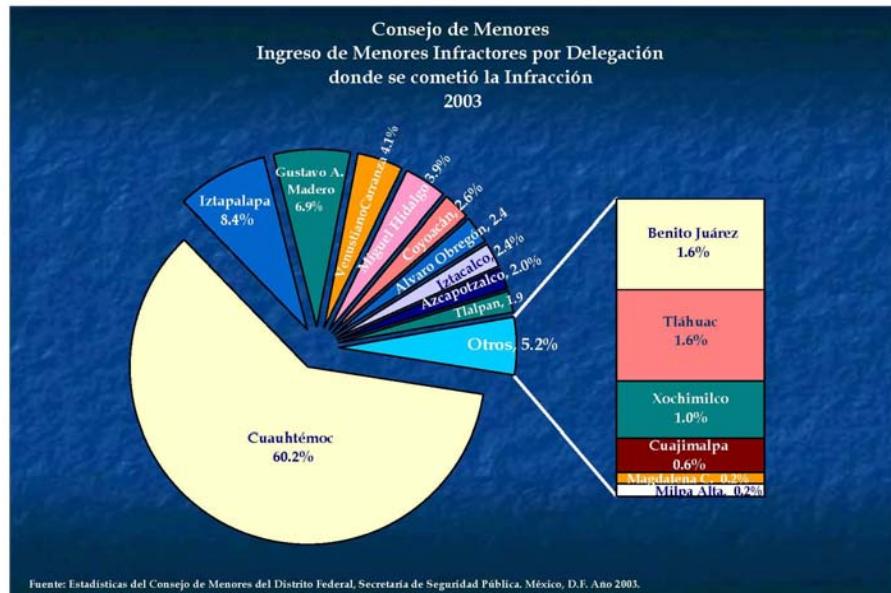


CONSEJO DE MENORES
INGRESO DE MENORES INFRACTORES POR DELEGACIÓN
DONDE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN EN EL D.F.

2003

DELEGACIÓN	PRIMOINFRACCIÓN		REITERANTES		SUB-TOTAL		TOTAL	%
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres		
Cuauhtémoc	1428	147	529	8	1,957	155	2,112	60.2
Iztapalapa	239	15	37	4	276	19	295	8.4
Gustavo A. Madero	169	32	37	3	206	35	241	6.9
Venustiano Carranza	98	15	29	0	127	15	142	4.1
Miguel Hidalgo	93	10	32	0	125	10	135	3.9
Coyoacán	60	14	16	1	76	15	91	2.6
Alvaro Obregón	63	4	18	0	81	4	85	2.4
Iztacalco	48	10	27	0	75	10	85	2.4
Azcapotzalco	47	1	23	0	70	1	71	2.0
Tlalpan	47	12	6	2	53	14	67	1.9
Benito Juárez	41	3	12	1	53	4	57	1.6
Tláhuac	38	3	15	0	53	3	56	1.6
Xochimilco	32	1	3	0	35	1	36	1.0
Cuajimalpa	14	4	3	0	17	4	21	0.6
Magdalena Contreras	5	0	1	0	6	0	6	0.2
Milpa Alta	2	0	4	0	6	0	6	0.2
TOTAL	2,424	271	792	19	3,216	290	3,506	100

Fuente: Estadísticas del Consejo de Menores del Distrito Federal. Secretaría de Seguridad Pública. México, D.F. Año 2003.



Ahora bien, la propuesta radica en adicionar al antes mencionado artículo veinte constitucional, exactamente en el apartado “B” fracción V, lo relacionado a nuestra investigación de tal manera que permanezca de la siguiente forma:

ARTÍCULO 20.-

...
B. De la víctima o del ofendido:

I.- Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II.- Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III.- Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV.- Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño

el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V.- Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el acusado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley;

El anexo sería:

CUANDO EL INICULPADO SEA MAYOR DE DIECISÉIS AÑOS EN LA COMISIÓN DE UN DELITO CONSIDERADO POR EL CÓDIGO SUSTANTIVO COMO GRAVE, SERÁ PROCESADO COMO AQUEL QUE TUVIESE LA MAYORÍA DE EDAD CUMPLIDA, Y

VI.- Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.

El resultado tendrá como fin, considerar la edad penal de los menores de dieciocho años, a los diecisésis años, siempre y cuando el delito sea considerado grave en el Código Penal del Distrito Federal.

Lejos de intimidar o ser rígidos con los menores infractores, consideramos que aquellos que rodean al menor juzgado abrirán una escala de valores antes de cometer la conducta delictiva.

Possiblemente esta medida lograra disminuir el crecimiento de la delincuencia juvenil como se ha logrado en algunos lugares del mundo como Argentina, Bolivia y Paraguay.

En México, entidades federativas como: Aguascalientes, Coahuila, Guanajuato, Nayarit, Oaxaca; Puebla, San Luis Potosí, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas la edad penal es a los dieciséis años, entonces, ¿por qué no en el Distrito Federal, que es la ciudad más grande del mundo y de las que cuentan con un alto índice de criminalidad opta por seguir el mismo criterio de otros estados de la federación, al reducir la edad de la responsabilidad penal a los dieciséis años?

CONCLUSIONES

PRIMERA- Los abusos de unos sobre otros han existido desde tiempos muy remotos, así como los delitos y los castigos por estos actos, lo mencionado en el capítulo primero nos da una perspectiva de lo rígida que era la educación en ese tiempo y muestra como a partir de la colonia comienzan las diferencias entre clases que forma una mentalidad de inferioridad en el entorno del menor, que causa frustración y rechazo a sí mismos, características que se propagan de generación en generación.

SEGUNDA- Desde la antigüedad hasta tiempos modernos se entiende que la familia fue, es y será parte fundamental en la educación de los menores ya que de esta depende el camino que tomen, es el punto de partida de toda conducta.

TERCERA- Los menores tienden a imitar las conductas vistas en casa y cometidas por algún miembro de la familia, el menor infractor ha adquirido en la mayoría de las veces este aprendizaje como resultado de las interacciones del ser humano y de su entorno, conductas excluyentes, violentas, rechazo, hostilidad, golpes, malos ejemplos, poca comunicación, incomprendición entre otras vertientes, tienden a encausar su vida hacia conductas ilícitas.

Consideramos la adecuada vida en familia el factor más importante para la prevención de la conducta antisocial del menor.

CUARTA-. Las situaciones que se agregan a los actos criminales del menor con frecuencia son las drogas, la vagancia, el ocio, la carencia de dinero, la rebeldía, la influencia de los medios de comunicación, falta de educación escolar y creemos que a pesar de ser situaciones en las que todo ser humano se desenvuelve diariamente es necesario que cada uno de nosotros contribuyamos a mejorar nuestro entorno con la comunicación adecuada a nuestros menores cercanos.

QUINTA-. Los menores infractores por la escasa visión que tienen de las conductas antisociales que realizan, pueden ser entes de mayor peligrosidad en situaciones específicas ya que consideran su paso por el Consejo de Menores como algo instantáneo y de poco valor, así que es más fácil para ellos accionar una arma, lesionar, matar etc.

El Consejero Unitario, debe considerar cuando un menor está readaptado para integrarse a la sociedad, esto deja mucho que desear pues con frecuencia escuchamos las historias donde el menor reincidió incluso de manera más violenta que la anterior, y con esto podemos deducir algunas cosas: la situación de superpoblación, por diversas situaciones hace que los Consejeros Unitarios decidan la libertad cuando los menores aun no están rehabilitados, por otro lado la promesa de un menor asustado que jura nunca volver a cometerlo, y seguramente no pasara mucho tiempo para que vuelvan a verse en las mismas condiciones.

SEXTA.- Las Garantías Individuales deben ser siempre los fundamentos más importantes de la legislación mexicana ya que plasman el bienestar de los mexicanos. Conforme el avance de la sociedad estas deben proteger a los mexicanos que en determinado momento sientan en peligro su seguridad. Como el caso concreto.

SÉPTIMA.- Las bandas delictivas son organizaciones que con el paso del tiempo van cobrando fuerza y deben combatirse desde diferentes ángulos, nuestra propuesta es uno de los pasos que consideramos fundamentales para iniciar el control del problema de los menores infractores.

Las estadísticas son parte fundamental en el planteamiento de la propuesta; muestran que cada año las cifras aumentan y si bien las cantidades no son desbordantes, basta con señalar cada uno de los casos para notar la agresividad que estos menores descargan en cada acto, es por eso y lo anterior que pensamos que debe plasmarse en nuestra carta magna de la siguiente manera:

ARTÍCULO 20.-

...

B. De la víctima o del ofendido

I...

II...

III...

IV...

V.- Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley;

El anexo sería:

CUANDO EL INICLUPADO SEA MAYOR DE DIECISÉIS AÑOS EN LA COMISIÓN DE UN DELITO CONSIDERADO POR EL CÓDIGO SUSTANTIVO COMO GRAVE, SERÁ PROCESADO COMO AQUÉL QUE TUVIESE LA MAYORÍA DE EDAD CUMPLIDA, Y

VI.- Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.

OCTAVA-. El Código Civil del Distrito Federal señala en su artículo 1306 que la capacidad para testar es a los dieciséis años, en el artículo 148 menciona la edad para contraer matrimonio que es entre los catorce y dieciséis años dependiendo las circunstancias, a su vez la Ley Federal del Trabajo en el artículo 23 establece la misma edad para desempeñarse laboralmente, entonces, si un menor de dieciocho años es capaz de realizar este tipo de actos en donde carga una gran responsabilidad ¿por qué no establecer la edad para ser juzgado penalmente por la comisión de delitos graves a los dieciséis años?

Consideramos que la aplicación de la propuesta anterior logrará disminuir los índices delictivos en menores ya que sea cual fuere el

motivo que los impulsa a cometer el delito, estarían en total conciencia de que en caso de ser sorprendidos el acto grave debe pagarse de acuerdo a las leyes sustantivas sin distinción de edades.

Los padres pondrían mas atención en sus hijos de menos, advirtiendo lo que pudiera sucederles al cometer el ilícito.

Las bandas delictivas ya no tendrían demasiado interés en reclutar a estos menores, por el contrario les ocasionarían mas problemas en caso de ser aprehendidos.

Los amigos, conocidos o familiares de alguno de estos menores a quienes se les aplicaría la propuesta, pensarían con detenimiento la posibilidad de cometer un delito, pues, no sería tan fácil de burlar la ley.

NOVENA -. Finalmente, se alentara al Estado para que en conjunto con las autoridades correspondientes brinde el apoyo para lograr el éxito de la propuesta planteada, que se cumpla efectivamente, con eficacia y eficiencia.

BIBLIOGRAFÍA

DOCTRINA

ÁLVAREZ LEDESMA, Mario I. Acerca del concepto de Derechos Humanos. Edit.Mcgrawhill, México, 1998. 141p.

AMUCHATEGUI REQUEÑA, Griselda. Derecho Penal. 2^a
Edición.Edit.Oxford, México, 2004.503 p.

BURGOA O. Ignacio. Las Garantías Individuales. Trigésima
Edición.Edit. offset universal, México, 1998.

COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Edit. Porrúa, México, 2004. 886 p.

GIBBONS, Don C. Delincuentes Juveniles y criminales. Edit. FCE,
México, 1984.385 p.

MANACILLA OVANDO, Jorge Alberto. Las Garantías Individuales y su Aplicación en el Proceso Penal. 6^a Edición. Edit. Porrúa México, 1995.
259p.

MARGADANT S, Guillermo F. El Derecho Privado Romano. Vigésima
cuarta Edición. Edit.Esfinge. México, 1999. 532 p.

MARGADANT S, Guillermo F. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. Edit. Esfinge. México, 1971. 284 p.

OLIVEIRA DE BARROS LEAL, Cesar. Violencia, Política Criminal y Seguridad Pública. Edit. Inacipe. México, 2003. 499 p.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminalidad de Menores. 3^a Edición. Edit. Porrúa, México, 2000. 672 p.

SOLÍS QUIROGA, Héctor. Justicia a Menores. 2^a Edición. Edit. Porrúa, México, 1986. 327 p.

TOCAVEN Roberto, Psicología Criminal. 2^a Edición. Edit. Inacipe. México, 1992. 161 p.

ZAMORA PIERCE, Jesús. Garantías y Proceso Penal. 3^a Edición. Edit. Porrúa, México, 1998.

ECONOGRAFÍA

Diccionario Jurídico Espasa. Fundación Tomás Moro. Edit. Espasa, Madrid, 1998.

Diccionario de la Lengua Española. Edit. Océano, Barcelona, 2000.

- [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx/document/derechos/infractores/infr_14.htm)
document/derechos/infractores/infr_14.htm,
consulta 22/04/05, 2:35 PM

- www.indignacion.org/el_varejon/texto47-htm
consulta 15/05/05, 7:10 PM

- www.ssp.gob.mx/menoresinfractores
consulta 14/06/05, 11:30 AM

- www.unam.mx/rompan/rf72rep.htm
consulta 20/06/05, 10:10 PM

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Penal del Distrito Federal 2006.

Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal 2006.

Código Civil del Distrito Federal 2006.

Ley Federal del Trabajo 2006.

Ley Para el Tratamiento de Menores Infractores Para el Distrito Federal en Materia Común y Para Toda la Republica en Materia Federal 2000.